

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2022-00594

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP", en contra de RODRIGO ANDRES GUZMAN RINCON, Y ALLISON RIVERA CEBALLOS, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, sin ordenar la entrega de dineros por cuanto en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se avizoran consignaciones a ordenes de este proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP" NIT. 801.003.456-4, en contra de RODRIGO ANDRES GUZMAN RINCON C.C. 1.094.891.918, Y ALLISON RIVERA CEBALLOS C.C. 1.094.914.106, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada ALLISON RIVERA CEBALLOS C.C. 1.094.914.106 por su vinculación laboral con la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA de la ciudad de Armenia Q. en el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, la cancelación del embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue el ejecutado en la misma empresa, comunicada mediante oficio No. 202 del 9 de febrero de 2023.

LÍBRESE el oficio respectivo a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de dineros, por cuanto en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se avizoran consignaciones a ordenes de éste proceso.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd35c37b63c1c401c96ff084fdb033e3aa7574e5834e04fd4517dee15bc393**

Documento generado en 10/03/2023 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>